



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 043

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, JUEVES – CUATRO (4) DE MAYO DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00068- 00	HECTOR ESTUPIÑAN Y OTROS	AUTO EN VIRTUD A QUE EL APODERADO JUDICIAL DE LIBARDO QUINTERO ZAPATA NO ASISTIÓ A LA DILIGENCIA VIRTUAL DE PRÁCTICA DE PRUEBAS PROGRAMADA PARA EL 12 DE ABRIL Y 3 DE MAYO DE LOS CURSANTES, NI JUSTIFICÓ SU AUSENCIA, Y COMO TAMPOCO ASISTIERON LOS TESTIGOS DECRETADOS A SU FAVOR A NINGUNA DE LAS SESIONES, ESTOS SON, FRANCISCO JAVIER MATA TORRES, DUVERNEY DE JESÚS PEÑA SERRANO Y LUÍS ENRIQUE PERDOMO, EL JUZGADO CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA DILACIÓN DEL PROCESO Y APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL QUE RIGE NUESTRO TRÁMITE EXTINTIVO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 218 DEL CGP, PRESCINDIRÁ DE LOS REFERIDOS TESTIMONIOS.	03/05/2023	No. 13 FOLIO 122
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2017-00148- 00	LUISA PLAZAS Y OTROS	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, SE DISPONE CORRER TRASLADO AL BANCO DAVIVIENDA Y EL LEASING BOLIVAR POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, POR ÚLTIMO, SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA AL DR. SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA PARA QUE REPRESENTA A LA AFECTADA BANCO DAVIVIENDA EN ESTE PROCESO, EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONFERIDO	03/05/2023	No. 23 FOLIO 130
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00053- 00	ALBERTO GIOVANNY SILVA CAUSIL	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO,	03/05/2023	No. 4 FOLIO 160
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00027- 00	ILENIA CÁRDENAS CUELLAR	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO,	03/05/2023	No. 3 FOLIO 115
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00057- 00	ANDRÉS FELIPE ORTEGA MESA	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO	03/05/2023	No. 3 FOLIO 217

LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00061- 00	ALBERTO GIRALDO LOPEZ (FALLECIDO) Y OTROS	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO,	03/05/2023	No. 4 FOLIO 239
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00076- 00	VICTOR JULIO PIMENTEL (FALLECIDO) Y OTROS	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ANTE LA SOLICITUD ALLEGADA POR LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS, A TRAVÉS DE APODERADO, QUIEN PIDE SE TRAMITE ANTE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE- SU DESIGNACIÓN COMO ADMINISTRADORA DEL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA 200-102213, RESPÓNDASE QUE COMO DICHO PREDIO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN Y BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SAE- COMO ADMINISTRADORA DEL FRISCO DESDE EL PASADO 12 DE MAYO DE 2022 CON OCASIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES EMITIDA POR LA FISCALÍA NOVENA (9ª) ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ; REMÍTASE LA PRESENTE COMUNICACIÓN A LA SAE PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES, POR SER LA SITUACIÓN PLANTEADA DE SU COMPETENCIA, NO DE ESTA OFICINA.	03/05/2023	No. 11 FOLIO 257
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00012- 00	ADRIANA SALDAÑA TRUJILLO Y OTROS	AUTO ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LOS TERCEROS INDETERMINADOS y a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO RODRÍGUEZ LOZADA (FALLECIDO), ACEPTA SUSTITUCION PODER DE ELENDDY LUCÍA GÓMEZ BOLAÑO COMO APODERADA DEL MIN JUSTICIA Y DEL DERECHO, RESUELVE SOLICITUD PRORROGA PRESENTADA POR BANCOLOMBIA,	03/05/2023	No. 6 FOLIO 197-198
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00097- 00	CLAUDIA YINETH MARTINEZ MEDINA	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO,	03/05/2023	No. 5 FOLIO 228
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00102- 00	CARLOS ARTURO RAMIREZ YEPES	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO,	03/05/2023	No. 4 FOLIO 151
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00147- 00	BELISARIO CHAUX RRANGEL	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO,	03/05/2023	No. 4 FOLIO 25
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00155- 00	JOSÉ ALBEIRO ARRIGUI JIMENEZ	AUTO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY 1849 DE 2017, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO,	03/05/2023	No. 4 FOLIO 139

LEY 793 DE 2002	41001 31 20 001 2022-00114- 00	JORGE RODRIGUEZ PERAZA (FALLECIDO)	AUTO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A JUAN MANUEL SERNA TOVAR COMO APODERADO DE JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TRUJILLO, MILLER RODRIGUEZ TRUJILLO Y ROSALBINA RODRIGUEZ TRUJILLO, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DE 2002, SE DISPONE CORRER TRASLADO A LOS INTERVINIENTES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, DE LA RESOLUCIÓN DE PROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PRESENTADA POR LA FISCALÍA, PARA QUE PUEDAN CONTROVERTIRLA Y ADEMÁS SOLICITEN O APORTEN PRUEBAS.	03/05/2023	No. 4 FOLIO 182
--------------------	-----------------------------------	---	--	------------	--------------------

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TAL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2021 00068
Afectado: Héctor Estupiñán y otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que el apoderado judicial de Libardo Quintero Zapata no asistió a la diligencia virtual de práctica de pruebas programada para el 12 de abril y 3 de mayo de los cursantes, ni justificó su ausencia, y como tampoco asistieron los testigos decretados a su favor a ninguna de las sesiones, estos son, Francisco Javier Mata Torres, Duverney de Jesús Peña Serrano y Luís Enrique Perdomo, el juzgado con la finalidad de evitar la dilación del proceso y aplicando los principios de celeridad y economía procesal que rige nuestro trámite extintivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 218 del CGP, prescindirá de los referidos testimonios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00148-00
Afectado: Luisa Plazas y Otros
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, se dispone correr traslado al **BANCO DAVIVIENDA** y el **LEASING BOLIVAR** por el término de **CINCO (5)** días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas; solicitar la práctica de pruebas, formular observaciones sobre el acto de requerimiento presentado por la Fiscalía si no reúne los requisitos y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

Por último, visto el memorial suscrito por WILLIAM JIMÉNEZ GIL en su condición de Representante Legal para efectos Judiciales del BANCO DAVIVIENDA S.A., quien otorga poder al abogado SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se dispone reconocer personería jurídica al Dr. GÓMEZ PRADA para que represente a la afectada BANCO DAVIVIENDA en este proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00053-00
Afectado: Alberto Giovanni Silva Causil
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00027-00
Afectado: Ilenia Cárdenas Cuellar
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 *“corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados”*. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la *“representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”*, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00057-00
Afectado: Andrés Felipe Ortega Mesa
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00061-00
Afectado: Alberto Giraldo López (fallecido) y Otros
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00076-00
Afectado: Víctor Julio Pimentel (fallecido) y Otros
Ley: 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

Ante la solicitud allegada por LUZ NEYDA BAHAMON BOLAÑOS, a través de apoderado, quien pide se tramite ante la Sociedad de Activos Especiales –SAE–su designación como administradora del bien inmueble de su propiedad, identificado con matrícula inmobiliaria 200-102213, respóndase que como dicho predio se encuentra a disposición y bajo la administración de la Sociedad de Activos Especiales -SAE- como administradora del FRISCO desde el pasado 12 de mayo de 2022 con ocasión de la resolución de medidas cautelares emitida por la Fiscalía Novena (9ª) Especializada de Bogotá; remítase la presente comunicación a la SAE para su conocimiento y fines pertinentes, por ser la situación planteada de su competencia, no de esta oficina.

Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 *“corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados”*. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la *“representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”*, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00012-00
Afectado: Adriana Saldaña Trujillo y Otros
Legislación: Ley 1849 de 2017

Tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017–; conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los **TERCEROS INDETERMINADOS** y a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ORLANDO RODRÍGUEZ LOZADA (FALLECIDO)** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

2. Visto el memorial suscrito por ÓSCAR MAURICIO CEBALLOS MARTÍNEZ actuando en calidad de Director Jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, a través del cual otorga poder al abogado MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se dispone reconocer personería jurídica a la Dra. GUTIÉRREZ MORENO para que represente a dicha entidad en este proceso, en los términos del poder conferido.
3. Atendiendo el memorial de la abogada MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ MORENO quien le sustituye poder a ELENDY LUCÍA GÓMEZ BOLAÑO, por ser procedente, téngase como apoderado sustituto a la Dra. GÓMEZ BOLAÑO en la forma y términos del poder.
4. En cuanto al memorial allegado por el Banco de Colombia quien solicita ampliar el plazo de respuesta, respóndasele que el presente trámite está en etapa de notificaciones. Una vez culmine, empezará a correr el plazo del traslado del artículo 141 de la Ley 1708 de 2014 modificado por la Ley 1849 de 2017. Entonces, si activado dicho lapso, el cuál se repite, no ha iniciado, lo estima insuficiente para los fines que estime convenientes, podrá elevar solicitud en tal sentido.
5. Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 *“corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados”*. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la *“representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”*, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente;



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido párrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00097-00
Afectado: Claudia Yineth Martínez Medina
Ley 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00102-00
Afectado: Carlos Arturo Ramírez Yespes
Ley 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00147-00
Afectado: Belisario Chaux Rangel
Ley 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

Como cuestión marginal, respecto a la representación de terceros e indeterminados, recuérdese que según el artículo 31 de la Ley 1708 de 2014 *“corresponde al Ministerio Público velar por el respeto de los derechos de los afectados determinados que no comparecieron y de los indeterminados”*. Por lo tanto, aunque el parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la *“representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos”*, en opinión del juzgado, una interpretación sistemática y teleológica de dicha disposición, permite inferir que la intervención del sistema de defensoría pública en favor de terceros e indeterminados resulta imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, no en actuaciones como la presente; pues de un lado, como se indicó, en las legislaciones posteriores dicha facultad se dejó en cabeza del Ministerio Público (Procuradurías Judiciales), y de otro, el referido parágrafo adicionado buscaba dar claridad respecto al tránsito legislativo entre la nueva normativa y los procesos seguidos bajo las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, los cuales prevén para los terceros es la designación de curador *ad litem*.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022-00155-00
Afectado: José Albeiro Arrigúí Jiménez y Otros
Ley 1849 de 2017

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se dispone correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes por el término de diez (10) días para los fines señalados en este precepto, esto es, para solicitar declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades; aportar pruebas, solicitar la práctica de pruebas; formular observaciones a la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos de ley y demás cuestiones previstas en la citada normativa.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2022 00114-00
Afectado: Jorge Rodríguez Peraza (Fallecido)
Ley: 793 de 2002

Tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial suscrito por los afectados JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TRUJILLO, MILLER RODRIGUEZ TRUJILLO y ROSALBINA RODRIGUEZ TRUJILLO, a través del cual otorgan poder al Defensor Público JUAN MANUEL SERNA TOVAR: por ser procedente se dispone reconocer personería jurídica al Dr. SERNA TOVAR para que represente a dichos afectados en este proceso, en los términos del poder conferido.

Ahora, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 793 de 2002, se dispone correr traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, de la Resolución de procedencia de extinción de dominio presentada por la Fiscalía, para que puedan controvertirla y además soliciten o aporten pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS